



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Lunes, 24 de mayo de 1993

Núm. 114

SUMARIO

SECCION QUINTA

| | |
|--|-----------|
| Confederación Hidrográfica del Ebro | Página |
| Solicitudes de aprovechamientos de aguas y autorizaciones para la realización de obras en distintos términos municipales | 2017-2018 |

| | |
|--|------|
| Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón | |
| Señalando fecha y horas para pago de expropiaciones en los Ayuntamientos de Sobradiel, Casetas y Utebo | 2019 |

| | |
|---|------|
| Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social | |
| Convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa | 2019 |

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| SECCION SEXTA | |
| Ayuntamientos de la provincia | 2024-2027 |

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| SECCION SEPTIMA | |
| Administración de Justicia | |
| Audiencia Provincial | 2028 |
| Juzgados de Primera Instancia | 2029-2030 |
| Juzgados de Instrucción | 2030 |
| Juzgados de lo Social | 2030-2032 |

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 23.400

Don Luis Franco Muñoz (NIF 17.675.874-Y) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Plan de Enmedio" (polígono 18, parcela 124), de la localidad de Peñafior, en término municipal de Zaragoza, margen izquierda de la cuenca del río Gállego, en zona de policía de cauces, con destino a uso doméstico, con un volumen anual de 52 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 0,1 metros de diámetro y 18 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de marzo de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 22.493

Don Francisco Martín Gil (NIF 18.276.151Y) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el término municipal de Pastriz (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Ebro, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,0576 hectáreas, con un volumen anual de 50 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 0,1 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 2 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de marzo de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 24.632

Don Dalmacio Lapetra Pérez ha solicitado autorización para construir un muro de contención de tierras en la margen derecha del río Cadenas, en término municipal de Uncastillo (Zaragoza).

La obra, que se sitúa frente a la fachada posterior del edificio de la calle San Felices, núm. 41, tendrá unas dimensiones de 12 x 2,50 x 0,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 26.177

El Ayuntamiento de Alagón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en zona de propiedad municipal aledaña al camino público Condado, en el término municipal de Alagón (Zaragoza), con destino al abastecimiento del futuro polígono industrial La Ciruela, para lo cual se justifica un caudal medio de 13,40 litros por segundo, que, considerando un tiempo de bombeo de diez horas, representa un caudal de 32,17 litros por segundo.

A tal fin aporta el proyecto denominado "Separata de la captación e impulsión para abastecimiento de agua industrial del proyecto de urbanización del polígono industrial La Ciruela, en Alagón (Zaragoza)", suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Martín López, en Zaragoza y noviembre de 1992. En el citado proyecto se describen las obras que, en síntesis, consisten en un pozo, con una profundidad de 20 metros lineales, que se halla entubado con tubería de 450 milímetros. En él se instalará un grupo de bombeo de 15 CV, a una profundidad de 15 metros lineales, que impulsará, mediante una conducción con tubería de PVC de 250 milímetros y 4 atmósferas de presión, un caudal de 32 litros por segundo hasta el depósito. La impulsión tiene una longitud de 410 metros lineales y salva un desnivel de 16 metros. El depósito tiene una capacidad de 1.000 metros cúbicos y es de hormigón J-175 armado.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 6 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 26.179

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Ayuntamiento de Alfamén (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Riegos de plantación en futuro filtro verde.

Caudal de agua solicitado: 12 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Sondeo ubicado en la margen derecha del río Jalón, fuera de zona de policía de cauces.

Término municipal donde radican las obras: Paraje denominado "Pedregales Altos", de Alfamén (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril ["Boletín Oficial del Estado" núm. 103, del 30 del mismo mes]), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado tercero de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente, si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 12 de abril de 1991. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 26.458

Comunidad de Regantes de Maluenda (CIF G-500994800) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de cinco pozos ubicados en finca de su propiedad, en el paraje "Barranco del Canal" y "Finca El Molinillo", término municipal de Maluenda (Zaragoza), en la margen izquierda de la cuenca del río Jiloca, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 344 hectáreas, con un volumen anual de 869.600 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en cinco pozos de igual sección circular, de 0,45 metros de diámetro y 20 metros de profundidad el pozo número 1, 25,5 metros el número 2, 40 metros el número 3, 17 metros el número 4 y 32 metros el número 5, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 75 CV de potencia el pozo número 1, extracción manual los pozos números 2 y 3, con motor de 40 CV el pozo número 4 y de 20 CV el pozo número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 26.181

El Ayuntamiento de Remolinos (Zaragoza) ha solicitado autorización para realizar trabajos de limpieza y dragado en el cauce del río Ebro, en el término municipal de Alcalá de Ebro (Zaragoza).

Los trabajos afectarán a un tramo de la margen derecha, de unos 200 metros de longitud y 25 metros de ancho.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 30.739

El Departamento de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón presenta ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro proyecto de estación depuradora de aguas residuales para Alagón.

La estación depuradora está situada en la margen derecha del río Ebro y se ha calculado para un caudal de 2.182 metros cúbicos por día, previéndose un rendimiento del 90 %.

El tratamiento previsto consiste en desbaste, desarenador, desengrasador, reactor biológico (canales de oxidación) con decantación y línea de tratamiento de fangos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, número 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 31.684

La Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Urea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur y Bárboles (Zaragoza) solicita autorización para el acondicionamiento de la toma de agua de la acequia de la Hermandad, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza).

Las obras consisten en la construcción de un muro de hormigón armado, a ejecutar por delante de la presa, y en el recrecimiento de la presa en unos 0,15 ó 0,18 metros, ya que el labio superior de la presa está completamente destruido.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 31.350

Don Antonio Abadía Jiménez ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "La Torraza".

Municipio: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Río: Riguel.

Volumen total de la corta: 4 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de abril de 1993. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones

Núm. 31.672

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago de expedientes de expropiación forzosa, depósito previo e indemnización de perjuicios por rápida ocupación, realizado con motivo de las obras del proyecto de variante de Casetas, CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, puntos kilométricos 249,500 al 256, provincia de Zaragoza, términos municipales de Sobradiel, Casetas y Utebo (clave I-Z-337), esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar el día 30 de junio de 1993, a las 10.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de Sobradiel, a las 11.00 horas en las oficinas del Ayuntamiento de Utebo, para que se verifique el pago a los afectados que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de mayo de 1993. — El ingeniero jefe, Angel Sangrós Bondía.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Prensa Diaria Aragonesa, S. A.

Núm. 29.959

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S. A., suscrito el día 21 de abril de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de abril de 1993, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de mayo de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Sección 1.ª — Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente convenio colectivo afecta a todo el personal de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S. A., mediante contrato laboral, con independencia de su cometido.

Se excluye expresamente:

a) Los que desempeñen funciones de alto consejo y los miembros de los órganos de administración, así como los que ejercen funciones de alta dirección, tales como director-gerente o directores, jefes de departamento y redactores jefes.

b) Los asesores.

c) Los corresponsales y colaboradores que mantengan una relación civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.

d) Los colaboradores a pieza y los que no mantengan una relación continua con la empresa.

e) Los profesionales contratados conforme a la legislación civil por servicios desarrollados por cuenta y riesgo.

f) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan una relación mercantil con la empresa.

g) La empresa y el comité estudiarán conjuntamente aquellas situaciones controvertidas.

Art. 2.º Ambito territorial. — El presente convenio es de ámbito estatal, afectando al personal de Prensa Diaria Aragonesa, S. A., definido en el artículo anterior, en todos los centros de trabajo existentes o que puedan crearse durante la vigencia del presente convenio.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente convenio tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1984, con las revisiones salariales establecidas en el mismo.

Art. 4.º Ambito funcional. — Las normas del presente convenio afectan a todas las actividades de Prensa Diaria Aragonesa, S. A., de acuerdo con su objeto social.

Sección 2.ª — Vigencia, prórroga, revisión y rescisión

Art. 5.º Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor desde el día de su firma, surtiendo efecto los acuerdos contenidos en él desde el día 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Art. 6.º Prórroga. — Al cumplir la vigencia definitiva en el artículo 3.º del presente convenio, o sea, a 31 de diciembre de 1994, de no mediar denuncia expresa por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación, se entenderá prorrogado por anualidades, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º Revisión. — Las disposiciones legales que establezcan mejoras o limitaciones a las condiciones que se pactan en este convenio serán causa suficiente para que se pueda pedir la revisión, por pacto entre las partes firmantes.

Art. 8.º Rescisión. — La denuncia del convenio que se menciona en el artículo 6.º se deberá efectuar por escrito, en el plazo que en el mismo se determina, y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido según el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. — Si cualquiera de los acuerdos contenidos en este convenio resultase anulado o modificado por intervención de la autoridad judicial quedarán sin efecto el o los artículos que fuesen anulados, desde la fecha de vigencia, manteniéndose válidos los demás.

Art. 10. Comisión paritaria y de seguimiento. — Se creará una comisión paritaria compuesta de cuatro miembros, dos representarán a la empresa y otros dos a los trabajadores, teniendo como funciones fundamentales las siguientes:

1.ª La interpretación y vigilancia de la aplicación del contenido del presente convenio colectivo.

2.ª El conocimiento de los conflictos que se susciten a los fines de audiencia, estudio y resolución.

3.ª Las que se le atribuyan expresamente en el presente convenio colectivo.

En caso de disconformidad de los miembros de la comisión en el ejercicio de las funciones asignadas, ambas partes designarán de mutuo acuerdo un árbitro.

Capítulo II

Organización del trabajo

Sección 1.ª — Condiciones generales

Art. 11. Organización del trabajo. — Es facultad de la dirección de la empresa la organización práctica del trabajo y la asignación de funciones; el comité de empresa asesorará, orientará y hará propuestas relacionadas con la organización, racionalización y producción del trabajo.

En el caso de intervención del comité de empresa en cualquiera de los cometidos relacionados en el párrafo anterior, empresa y comité presentarán sendos informes escritos. Una vez tomada la decisión, ésta se pondrá en conocimiento del comité con el fin de facilitar su ejecución.

Los cambios organizativos que afecten sustancialmente a horarios, turnos, remuneraciones o sistemas de trabajo y rendimiento de productividad exigirán que se recabe con carácter previo la aceptación del comité, y en caso de no darse se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Asignación de trabajos. — La definición de categorías obedecerá en la empresa y a todos los efectos del presente convenio a una función determinada. No podrá haber una categoría sin función y viceversa. Todo trabajador está obligado a ejecutar los trabajos que le sean ordenados por sus jefes dentro del cometido propio de su competencia personal y sin que pueda ser discriminatorio, personal o profesionalmente, ni vejatorio para su condición humana.

Sección 2.ª — Clasificación profesional

Art. 13. Definición de tareas y funciones por categoría profesional. — Se entiende por función, a efectos del presente convenio, la tarea relativa a la actividad propia de la empresa Prensa Diaria Aragonesa, S. A.

Art. 14. Clasificación por funciones y categorías:

A) *Personal de redacción:*

A.1) Jefe de sección. — Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección del diario en la que se supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de la redacción.

A.2) Redactor. — Es el periodista debidamente titulado o acreditado que desarrolla un trabajo intelectual de mesa o calle, de modo literario o gráfico.

A.3) Redactor en prácticas. — Es el periodista debidamente titulado o acreditado que se incorpora a la redacción sin experiencia profesional para desarrollar prácticas remuneradas. Una vez comprobado su dominio de la profesión pasará a ser redactor en firme. El plazo máximo de este tipo de contratación es de tres años.

A.4) Auxiliar de redacción. — Es el personal adscrito a redacción que desarrolla funciones dentro de la misma sin asumir las obligaciones de redactor.

A.5) Jefe de documentación y archivo. — Es el profesional, documentalista o debidamente acreditado cuya misión es organizar y distribuir el trabajo entre el personal a sus órdenes y asume la responsabilidad de la organización del centro de documentación y archivo de la redacción.

A.6) Documentalista. — Es el profesional que mediante un trabajo intelectual, que además ejecuta materialmente, recaba, analiza y trata la información, tanto literaria como gráfica, proveniente de fuentes internas y externas a "El Periódico".

A.7) Secretaria de redacción. — Es el profesional adscrito a la redacción que desarrolla labores administrativas, tendentes a ayudar y agilizar el trabajo de los componentes de la redacción.

B) *Personal de administración y publicidad:*

B.1) Oficial de 1.ª administrativo. — Es aquel empleado con un servicio determinado a su cargo que con iniciativas y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta bajo la dependencia de un jefe funciones administrativas.

B.2) Oficial de 2.ª administrativo. — Es el empleado que con cierta iniciativa y con subordinación a oficiales de 1.ª, si los hubiere, efectuará operaciones auxiliares de estadísticas y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

B.3) Auxiliar administrativo. — Se considera como tal aquel administrativo que con cierta iniciativa y con subordinación a jefes de negociado u oficiales administrativos, efectuará operaciones auxiliares de estadísticas y contabilidad coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos similares.

B.4) Secretarías de dirección. — Son las personas que al servicio de la dirección de la empresa (consejería delegada, dirección de redacción, gerencia, director comercial, etc.) realizan funciones de secretaria.

B.5) Agente comercial. — Es el empleado que, al servicio exclusivo de la empresa, visita clientes para recabar su publicidad, formula los volantes de publicidad e informa a los clientes desarrollando cerca de ellos los encargados recibidos.

B.6) Oficial de 2.ª de coordinación. — Son los empleados que, bajo la dependencia del director o jefes de departamentos de publicidad, serán los encargados de controlar las órdenes de publicidad, facilitar la pauta con redacción, facturación y cuantos trabajos sean necesarios para la coordinación entre publicidad y redacción.

C) *Personal técnico:*

C.1) Jefe de equipo informático. — Es el técnico informático con amplios conocimientos de software y hardware responsable de la puesta a punto de los programas y/o aplicaciones informáticas creadas por el mismo o por los programadores informáticos a sus órdenes.

C.2) Programador. — Es el técnico informático que tras recibir los análisis precisos puede desarrollar los programas concretos que componen una aplicación informática.

C.3) Oficiales de mantenimiento. — Son aquellos que, poseyendo los conocimientos precisos, desempeñan las reparaciones y mantenimiento de las distintas máquinas e instalaciones de la empresa.

D) *Personal de servicios:*

D.1) Telefonista. — Es el empleado que tiene por misión estar al cuidado de los servicios telefónicos.

D.2) Oficial de 3.ª — Es el que, bajo las órdenes del encargado del

almacén, desempeña las funciones de carga y descarga, con la ayuda de maquinaria precisa para las mismas, colaborando con el encargado en las labores propias del almacén y bajo indicación e iniciativa del mismo.

D.3) Peón. — Es el operario que desempeña las funciones precisas del almacén bajo las órdenes del jefe de departamento.

E) *Personal de distribución:*

E.1) Oficial de 1.ª de distribución. — Es el operario que con conocimientos de las operaciones de distribución vigila todas ellas, colaborando con el jefe de departamento.

E.2) Oficial de 2.ª de distribución. — Es el que desempeña funciones meramente económicas, como son el contado de ejemplares, empaquetado, etcétera.

E.3) Inspector de ventas. — Es el empleado que desarrolla como función primordial la inspección y visita de los puntos de venta, recabando información de los clientes para un mejor servicio. Igualmente, realiza el trabajo de despacho en relación con los mismos clientes, revisando la situación de cobros y facturación de los mismos, así como cualquier otro trabajo efectuado dentro del concepto de ventas o promoción de las mismas.

F) *Apéndice:*

Cualquier persona que tenga reconocido el desempeño de una función de categoría superior en un período mayor de seis meses consecutivos pasará automáticamente a dicha categoría.

Sección 3. — Plantilla: Ingresos y promociones

Art. 15. Plantilla. — Corresponde a la dirección de la empresa la determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla, siendo factores condicionantes la racionalización del trabajo, el sistema de organización, el número de locales y las funciones a cubrir en los mismos. En todo caso, cualquier reducción de la plantilla deberá comunicarse al comité de empresa y en caso de disconformidad se regirá por la legislación vigente.

La plantilla de la empresa se rige por los siguientes criterios:

A) Cada área tendrá definida su plantilla mediante el correspondiente organigrama, del que se dará copia puntual al comité de empresa, siempre que se efectúe modificación sustancial del mismo.

B) La contratación temporal destinada a cubrir suplencias o tareas temporales determinadas no se considera como modificación de la plantilla.

Art. 16. Ingresos y promociones. — La admisión e ingreso de personal y su contratación es facultad de la dirección de la empresa. Esta facultad se ejercerá con respecto a la normativa vigente en cada momento y facilitando la información precisa al comité de empresa. De acuerdo con la ley vigente, la empresa informará, al menos trimestralmente, al comité de las previsiones de nuevas incorporaciones o bajas que tiene previstas.

Art. 17. Períodos de prueba. — Todos los ingresos se considerarán a título de prueba, dentro de los plazos que marca la ley.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, éste no se interrumpirá, en concordancia con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Jornada laboral de redacción. — La jornada laboral de redacción será de treinta y seis horas, de lunes a domingo.

No obstante lo anterior, todos los trabajadores de "El Periódico de Aragón" tendrán derecho al descanso semanal marcado por la ley y a ejercerlo con prioridad en fines de semana.

Para hacer posible las ediciones del domingo y del lunes, los trabajadores se comprometen a cumplir los turnos pactados entre la dirección y el comité de empresa, siempre y cuando el cómputo global de fines de semana trabajados no exceda de 25 al año, excepto en aquellas secciones en las que no sea indispensable efectuar el trabajo en domingo.

El trabajador que no pueda hacer su fiesta semanal en fin de semana por cubrir estos turnos la hará entre semana. El domingo trabajado se compensará con el plus dominical establecido en las tablas anexas.

La dirección se compromete durante la vigencia del presente convenio a estudiar una fórmula que permita reducir los turnos de fin de semana a sólo uno al mes. En caso de llegar a una solución en este sentido, se revisará al alza el plus dominical. En caso contrario, seguirá en vigor el plus pactado.

Dadas las especiales características del trabajo de los periodistas, el señalamiento de turnos, horarios, tareas y control de asistencia es de exclusiva competencia del director de la publicación.

Al no permitir la naturaleza de la profesión periodística un horario rígido de trabajo, cada miembro de la redacción tendrá asignado un horario básico, que es aquel en que normalmente presta sus servicios. Los redactores que tengan libre disposición, además de los cometidos que tienen asignados, estarán a disposición de la dirección en todo momento para cubrir necesidades informativas de carácter eventual dentro de la jornada pactada.

Art. 19. Jornada laboral del personal técnico. — La jornada laboral del personal técnico será de treinta y seis horas semanales, de lunes a domingo.

En el período comprendido entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de cada año, la empresa podrá establecer, de acuerdo con los trabajadores, jornada intensiva al departamento de personal técnico.

Art. 20. Jornada laboral de administración, publicidad, distribución y servicios. — La jornada laboral de administración, publicidad, distribución y servicios será de treinta y seis horas semanales, de lunes a viernes.

En el período comprendido entre el 30 de junio y el 15 de septiembre de cada año la empresa podrá establecer, de acuerdo con los trabajadores, jornada intensiva a los departamentos de administración, publicidad, distribución y servicios.

Art. 21. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar de treinta días naturales de vacaciones dentro del año natural, con derecho a tomarlas preferentemente en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

A efectos de los cómputos de liquidación y derechos de disfrute de vacaciones de las personas que se incorporen dentro del año se considerará dos días y medio de asueto por mes trabajado o que se vaya a trabajar. En caso de baja se descontará en la liquidación los días de más disfrutados o, en su defecto, se pagarán los pendientes de disfrute.

Los turnos de vacaciones se organizarán dentro de cada área y deberán formalizarse por escrito con un mínimo de treinta días de antelación al comienzo del primer turno, o sea, el día primero de abril de cada año. En la confección de los turnos de vacaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores de redacción disfrutarán, para compensar los días festivos trabajados durante el año, de cinco días hábiles por trimestre, a excepción del tercero. Este derecho se tendrá en cuenta al practicar la liquidación.

Art. 22. Permisos. — El trabajador podrá ausentarse, previo aviso y justificación, con derecho a remuneración por los días y motivos siguientes:

—Veinte días naturales en caso de matrimonio.

—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—Un día por traslado del domicilio habitual.

—Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retributiva tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 23. Excedencias. — Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán disfrutar del derecho a la excedencia, según el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, la empresa concederá el derecho al disfrute de excedencias voluntarias para fines de formación profesional (cursos en universidades o en otros centros docentes). En ningún caso tendrán el carácter de fines de formación aquellas actividades sujetas a remuneración.

Para poder acceder al derecho de una excedencia por estudios se deberá tener una antigüedad reconocida de tres años, en cuyo caso se tendrá derecho a disfrutar de un total de un año de este tipo de excedencia cada cinco años, total que se podrá dividir en dos etapas, con una duración máxima de seis meses cada una. En cualquier caso, no se podrán computar más de dos excedencias por estudios cada cinco años, y entre una y otra deberá transcurrir, al menos, un período de un año.

Con el objeto de poder tomar las medidas oportunas para la contratación de personal que deba ocupar el puesto vacante, se deberá solicitar la excedencia con un plazo mínimo de un mes antes del comienzo de la misma.

Art. 24. Antigüedad. — Los trabajadores sujetos a este convenio tendrán derecho a percibir en sus haberes un plus de antigüedad, que se devengará por trienios y quinquenios.

Sección 4.ª — Régimen de personal

Art. 25. Sustituciones. — La empresa podrá contratar sustitutos para la cobertura de excedencias, vacaciones, permisos, servicios militares, prestación social sustitutoria o bajas por enfermedad, con duración superior a quince días, y siempre y cuando haya necesidades de servicio.

Art. 26. Equiparación de categorías. — Todo trabajador de plantilla que por un período mínimo e ininterrumpido de siete días para él laborables

desempeñe tareas correspondientes a una determinada categoría superior quedará equiparado económicamente a dicha categoría durante el tiempo que desempeñe tal función, en concordancia con el principio de "a igual trabajo, igual salario". Si la naturaleza de una jornada da derecho a la percepción del plus dominical, dicho plus se percibirá de acuerdo con la categoría desempeñada ese día.

Art. 27. Servicio militar. — Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar obligatorio, o la prestación social sustitutoria, y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Tendrán derecho a percibir íntegramente aquella paga extraordinaria de las establecidas en el artículo 63 de la Ordenanza de prensa que corresponde abonar en la fecha más próxima a aquella en la que se efectúe la incorporación al citado servicio, así como la primera que haya de satisfacer después de su reincorporación al trabajo una vez concluido el servicio, íntegra también.

La vacante producida temporalmente será cubierta por el más antiguo de la categoría inmediata inferior, el cual volverá a su anterior puesto cuando se reintegre el que sustituya. Si la vacante temporal hubiera sido cubierta con personal interino, éste cesará al reintegrarse el trabajador en servicio militar. Para el cese del suplente es preciso que se haya hecho saber expresamente su carácter de tal, y que haya firmado el conforme, documento que conservará la empresa.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo de dos meses señalado en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la empresa.

Art. 28. Garantías procesales y de material de trabajo. — Los gastos y costos de enjuiciamiento, así como multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones de los trabajadores de plantilla de Prensa Diaria Aragonesa, S. A., será a cargo de la empresa en los casos en que la detención o procesamiento se produzca como consecuencia de los trabajos periodísticos encomendados por la empresa y/o autorizada su publicación por la misma.

Igualmente, las indemnizaciones a cuyo pago puedan ser condenados los trabajadores de la empresa como consecuencia de trabajos periodísticos encargados y/o publicados, serán satisfechos por la empresa, con excepción de las indemnizaciones derivadas de actos ilegales cometidos por el trabajador para la obtención de la noticia.

En los casos en que por dichas causas se produjeran faltas de asistencia al trabajo no deseadas (detención, prisión, condena, destierro y similares) se mantendrán los haberes y puestos de trabajo.

La empresa se hará cargo asimismo de las multas, indemnizaciones, fianzas o sanciones, civiles o penales de los trabajadores que habiendo cesado en la empresa haya sucedido el hecho causante en el ejercicio de su profesión al servicio de Prensa Diaria Aragonesa, S. A. Esta cláusula dejará de aplicarse en el momento en que cualquier redactor no acuda injustificadamente a una citación judicial o no colabore con la dirección letrada en la defensa del procedimiento suscitado, siempre que conozca la citación o en el caso de que lo publicado resulte manifiestamente falso, según se infiera del análisis efectuado en el comité de redacción.

Asimismo, la empresa, con el fin de cubrir los riesgos propios de la profesión y a los que se puedan encontrar expuestos los distintos materiales de trabajo (aparatos fotográficos, magnetófonos, etc.), se obliga a cubrir un seguro que ampare la destrucción, deterioro, retención o robo por parte de terceros, previo cumplimiento de los requisitos que exija la entidad aseguradora.

Gerencia y la jefatura de sección de fotografía tendrán a su disposición una relación individualizada del material utilizado por el personal de plantilla perteneciente a la sección, analizando y en su caso procediendo a la reparación de aquellos elementos que hayan sufrido desperfectos en el transcurso de su actividad profesional desarrollada en Prensa Diaria Aragonesa, S. A.

La empresa se compromete a establecer en el período de vigencia del presente convenio un plan para la adquisición de material de fotografía. El plan se elaborará por la gerencia y la jefatura de dicha sección de fotografía, a la vista de las necesidades que plantea el desarrollo de la misma.

Art. 29. Formación profesional, cultural y recreativa. — La empresa considera que el mayor nivel de formación de los componentes de la plantilla genera una mejor conjunción de equipos humanos y una mayor calidad del producto, en razón de lo cual dará las siguientes facilidades para la formación profesional de los trabajadores, siempre que tenga relación con la actividad de la empresa o con su profesión.

a) Los trabajadores podrán dividir sus vacaciones en función de sus exámenes.

b) Se concederán hasta dos días seguidos de permiso retribuido, con un máximo de diez anuales, para participar en exámenes, previa presentación del justificante de los estudios que se están cursando.

c) Siempre que los turnos de trabajo lo permitan, los trabajadores tendrán derecho a un horario laboral compatible con sus estudios.

d) Igualmente, siempre que no se obstruya el funcionamiento normal del puesto de trabajo o departamento, se tendrá derecho a la asistencia a cursillos y actividades de interés para la formación profesional.

e) Los trabajadores de Prensa Diaria Aragonesa, S. A., se podrán acoger al régimen de excedencia por estudio, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

f) La empresa hará las gestiones oportunas para conseguir la impartición de cursos en inglés, en horarios extralaborables, a determinar por la empresa para las distintas secciones, sin que esta prestación suponga un desembolso económico añadido al presupuesto.

g) De acuerdo con lo establecido en el preámbulo de este artículo, la empresa facilitará a sus empleados la asistencia a aquellos cursos de formación que se consideren convenientes para mejorar los conocimientos profesionales.

Capítulo III

Garantías sindicales

Sección 1.ª — Representación colectiva

Art. 30. Derecho de representación colectiva. — De conformidad con los artículos 4 y 61 del Estatuto de los Trabajadores, éstos en Prensa Diaria Aragonesa, S. A., en consideración al número de componentes de su plantilla, tienen derecho a la constitución de un comité de empresa formado por sus representantes según la legislación vigente.

La empresa no reconocerá a ningún otro interlocutor para la negociación de los intereses colectivos de los trabajadores, tanto en su conjunto como individualmente, con excepción de la renuncia personal que pueda formular cualquier trabajador para ser representado en sus negociaciones con la empresa.

La empresa se obliga a cumplir lo que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

El mandato del comité de empresa tendrá una duración de dos años, tras los cuales deberán celebrarse las correspondientes elecciones sindicales. Si como consecuencia de ello se obligase por parte de la autoridad laboral a presentar la correspondiente dimisión, que conlleva la pérdida de garantías sindicales que contempla el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa se compromete, no obstante, a mantener las prerrogativas de dicho artículo por el plazo de un año.

Art. 31. Elección y mandato del comité de empresa. — Para la elección del comité de empresa se estará a lo especificado en el artículo 63 y consecuentes del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando que los nombramientos de los miembros del comité responden en primer lugar a su calidad de trabajadores de Prensa Diaria Aragonesa, S. A., y que su cometido está íntimamente relacionado con la actividad general de la empresa, la supresión o renuncia al contrato de trabajo implica automáticamente la de su puesto dentro del comité, medie o no renuncia expresa.

Para cubrir las vacantes del comité se estará a lo establecido en el artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 32. Competencias del comité de empresa. — Se reconocen las competencias establecidas en el artículo 64 y con las condiciones del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 33. Reuniones, local y tablón de anuncios. — A fin de proceder a la adecuada organización del trabajo, el comité de empresa se reunirá habitualmente un día prefijado, comunicando a la empresa el día y hora elegidos.

Asimismo, elaborará un reglamento de procedimiento según el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores, del que se facilitará copia a la empresa.

Con el objeto de facilitar al máximo la tarea del comité, la empresa pone a su disposición un local con la amplitud suficiente para que en él puedan reunirse los miembros del comité.

Cada comité será responsable del material que en calidad de depositario tiene encomendado y que está formado por el mobiliario, archivadores, máquinas, etc., así como llaves de acceso a los locales y tabloneros de anuncios.

Cualquier relevo del comité formalizará la debida acta de entrega y recepción del material de la que se facilitará una copia a la empresa.

Existe un tablón de anuncios de uso exclusivo del comité.

Art. 34. Reserva horaria. Los miembros del comité de empresa podrán justificar el número de horas fijadas en el Estatuto de los Trabajadores, que serán retribuidas, para atender a sus funciones representativas. Estas horas podrán acumularse en uno o varios miembros del comité, para todo lo cual se dará cumplida información del uso de esta reserva horaria.

Las horas que utilice la comisión deliberadora del convenio colectivo y aquellas de interés común que se empleen en reuniones con la empresa estarán libres de este cómputo y se considerarán trabajadas.

Art. 35. Asambleas. En virtud del artículo 77 y siguientes del

Estatuto de los Trabajadores, las asambleas se regirán por los siguientes puntos:

A) Las asambleas podrán ser convocadas por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 % de la plantilla.

B) Los convocantes de las asambleas responderán del normal desarrollo de las mismas, teniendo la obligación de comunicar con cuarenta y ocho horas de antelación su celebración y el contenido del orden del día.

C) Las convocatorias de las asambleas se efectuarán usando el tablón de anuncios que tiene asignado el comité de empresa, en el caso de que sea el mismo el proponente de la asamblea.

La presidencia comunicará a la empresa personalmente y por escrito la convocatoria de la asamblea y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea.

D) En el resto de asuntos se estará a lo consignado en el capítulo II del título 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Habida cuenta de los distintos horarios de la empresa, ante las convocatorias de asambleas que puedan producirse, ambas partes pactarán de mutuo acuerdo y buena fe el horario más idóneo en el que puedan desarrollarse.

Art. 36. Secciones sindicales. — La empresa reconoce el derecho de los trabajadores a formar secciones sindicales en la misma. Dichas secciones podrán repartir la propaganda y las comunicaciones de su sindicato, recoger las cuotas de sus afiliados y comunicarse con ellos, siempre que estas actividades no entorpezcan el normal desenvolvimiento del trabajo.

Podrán, además, reunirse en el local del comité y usar su tablón de anuncios, con el consentimiento del comité de empresa.

Art. 37. Para el seguimiento y posterior desarrollo de este convenio se formará la comisión paritaria nombrada en las disposiciones finales. Asimismo, para el estudio y negociación de problemas de interés común, se formarán, previo acuerdo entre empresa y comité, las necesarias comisiones paritarias, compuestas por miembros del comité, componentes de la dirección de la empresa y terceras personas que se propongan por cualquiera de ambas partes y aceptadas por la otra, que actuará con voz y sin voto.

Determinando los asuntos a tratar por cada comisión paritaria, se definirá por ambas partes su número de miembros, las características de las mismas y a ser posible el nombramiento y el cometido de los acuerdos a dirimir, marcándose los plazos en que deban negociarse.

Según su naturaleza, las comisiones pueden ser permanentes o extraordinarias. En ambos casos deberán fijar su calendario de reuniones y consignar en acta el contenido de todas ellas.

Salvo fuerza mayor, las comisiones se reunirán en el local designado al comité de empresa.

Art. 38. Comité de higiene y seguridad. — El comité de higiene y seguridad tendrá encomendada la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención y riesgos profesionales. Atenderá y resolverá las propuestas de los trabajadores y empresa en materias propias de su cometido y podrá actuar por propia iniciativa para la promoción de medidas o campañas preventivas de la salud de los integrantes de la empresa.

Sus miembros se elegirán en partes iguales por los representantes de los trabajadores y empresa. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría y serán transmitidas a la dirección de la empresa.

Capítulo IV

Retribuciones económicas

Art. 39. Definición de los conceptos salariales. — Es la totalidad de las percepciones económicas brutas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales a Prensa Diaria Aragonesa, S. A., ya retribuyan el trabajo efectivo o los períodos de descanso computables como trabajo.

Art. 40. Estructura del salario. — En la estructura de las retribuciones se distinguirán entre salario base y complementos del mismo.

A) Salario base: Es aquella parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo sin atender a ninguna otra circunstancia y que queda determinada en las tablas que se adjuntan.

B) Complementos salariales: Son aquellas cantidades que, en su caso, deberán adicionarse al salario base, siendo las siguientes:

1. Complementos personales: Son aquellos que derivan de las circunstancias personales de cada trabajador, como:

— Plus de antigüedad: Se determina en dos primeros trienios y sucesivos quinquenios, de cada uno de los cuales se remunerará el 5 % sobre el salario base.

La antigüedad comenzará a devengarse a partir del día 1.º del mes siguiente a aquel en que se cumpla y teniendo en cuenta los períodos de prueba.

Durante las excedencias por estudios definidas en el artículo 22 del presente convenio se dejará de contar el tiempo de su duración, incorporándose al excedente con la antigüedad que tenía reconocida el día que tomó la excedencia con deducción del tiempo de duración de la misma.

En los casos de cese por voluntad propia se perderá la antigüedad, tomando como fecha para los cálculos la del último ingreso.

2. Complementos de puesto de trabajo:

—Plus de domingo: Lo percibirán exclusivamente aquellos trabajadores que trabajen en domingo, no correspondiendo su abono cuando por vacaciones, incapacidad laboral transitoria, libranza o cualquier circunstancia no se trabaje en dicho día.

La cuantía de este plus se establece en la cantidad de 13.500 pesetas por domingo trabajado.

—Plus de libre disposición: Será asignado por la dirección de la empresa entre los componentes de la plantilla. Su cuantía se establece en las tablas salariales.

3. Plus de transporte: Lo percibirá el trabajador que se tenga que desplazar para ir a su lugar de trabajo fuera de la periferia urbana. La cuantía se establece en 10.500 pesetas mensuales, que están exentas de cotización a la Seguridad Social.

Art. 41. Pagas vencimiento superior al mes. — Como parte integrante del salario, los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de julio y diciembre, que se devengarán anualmente.

También tendrán derecho a una paga de beneficios, que se liquidará en el mes de febrero y que consistirá en el 8 % de la totalidad de los emolumentos que se hayan percibido en el año inmediatamente anterior.

En los casos de cese o nuevos ingresos se prorratearán estas pagas conforme al tiempo trabajado. En el caso de cambio de situación laboral el prorrateo corresponderá únicamente al tiempo en que se haya hecho acreedor al mismo.

En caso de suplencias se prorratearán estas pagas en función de los días trabajados.

Art. 42. Gastos de viaje. — Los gastos que ocasionen los viajes autorizados, al igual que las dietas, se abonarán por la empresa, según los siguientes criterios:

A) Siempre que sea posible, la reserva de hotel y de los medios de transporte se efectuará por la empresa, teniendo en cuenta que los hoteles no sean de categoría inferior a tres estrellas, que los desplazamientos se efectúen en clase turista si son en avión o segunda clase y litera si son en tren.

B) De no ser posible efectuar las reservas, la empresa abonará al trabajador los gastos ocasionados por alojamiento en hoteles como los antes descritos y los desplazamientos en las categorías indicadas, previa presentación de los justificantes.

C) En cualquier caso, la empresa pondrá a disposición del trabajador afectado y antes del desarrollo del viaje una cantidad de dinero estimada suficiente para el normal desarrollo del mismo, que con posterioridad deberá justificar o abonar.

D) El abono del kilometraje en vehículos propios se efectuará según la siguiente tarifa: 25 pesetas el kilómetro para 1993.

Art. 43. Complementos I.L.T., maternidad y suspensión por adopción. En caso de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuese su derivación, incluida la situación de maternidad, la empresa garantiza a partir del primer día la percepción del sueldo real del trabajador, abonando el necesario complemento a la prestación de la Seguridad Social, siempre que se cumplan los requisitos formales establecidos por la ley.

Se exceptúan de lo convenido del apartado anterior los supuestos de: —Fraude a la Seguridad Social, siendo perceptivo por parte de la empresa la solicitud de control de la enfermedad por parte del servicio médico, que podrá emitir informe facultativo o recabar la inspección de los servicios médicos de la Seguridad Social.

—Igualmente se exceptúan de lo convenido aquellos casos de incapacidad laboral transitoria derivados del ejercicio habitual de actividades deportivas, consideradas como violentas o peligrosas.

Los casos de incapacidad laboral transitoria generados dentro del periodo de vacaciones, previamente asignado, no interrumpirán su cómputo.

Cada trimestre la empresa entregará al comité de empresa los índices de absentismo de cada área de trabajo.

Art. 44. Seguro de vida. — La empresa contratará anualmente un seguro de vida que se concreta en un capital de 5.000.000 de pesetas por persona, ya sea por fallecimiento o por invalidez permanente.

Art. 45. Condiciones económicas. Retribuciones. — Planteamientos económicos acordados: Duración del convenio, dos años.

Para 1993: Se ha aplicado un incremento del 4,25 % para aquellos salarios que tengan una retribución neta superior a las 150.000 pesetas y un 5 % para aquellos salarios que tengan una retribución neta inferior a las 150.000 pesetas.

Estos porcentajes se han aplicado sobre todos los complementos salariales de 1992, salvo complemento personal, ya que este complemento

no será actualizado, quedando el salario base, plus de convenio y el plus de libre disposición como se detalla en las tablas anexas.

Para 1994: El incremento para 1994 será el del IPC real de 1993, más 0,75 puntos para todos los conceptos salariales, excepto el complemento personal, ya que este complemento no será actualizado.

Art. 46. Revisión salarial. — En el caso de que el incremento salarial pactado para 1993 fuera inferior a la cifra que resulte de sumar 0,5 puntos al índice de precios al consumo real acumulado durante los doce meses del año 1993, establecido por el INE, se practicará, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial en la resultante de restar al citado IPC, más medio punto, el incremento salarial pactado, siempre y cuando la citada resultante no supere los 0,5 puntos, que en tal caso el incremento salarial para 1993, incluida esta revisión salarial, no podrá exceder del 4,75 % o 5,5 % sobre los salarios de 1992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Disposiciones finales

La dirección y la redacción, durante la vigencia del presente convenio, se comprometen a negociar un estatuto de redacción que contemple los derechos y deberes de ambas partes.

A tal efecto, un mes después del cierre del presente convenio se creará la comisión redactora del estatuto de redacción.

TABLAS SALARIALES 1993

| | Salario base | Plus convenio | Plus libre dispos. | Total | Salario bruto año |
|---|--------------|---------------|--------------------|---------|-------------------|
| Redactor jefe de sección | 62.842 | 61.580 | 41.070 | 165.492 | 2.502.250 |
| Redactor | 62.842 | 43.602 | 35.203 | 141.647 | 2.141.702 |
| Redactor prácticas | 62.842 | 30.868 | 35.203 | 128.913 | 1.949.164 |
| Auxiliar de redacción | 62.842 | 26.584 | 20.537 | 109.963 | 1.662.639 |
| Jefe de documentación y archivo | 62.842 | 31.838 | 20.525 | 115.215 | 1.742.050 |
| Documentalista | 62.842 | 10.988 | 20.535 | 94.365 | 1.426.799 |
| Oficial 1.ª administrativo | 62.842 | 26.567 | | 89.409 | 1.351.864 |
| Oficial 2.ª administrativo | 62.842 | 25.953 | | 88.795 | 1.342.580 |
| Auxiliar administrativo | 62.842 | 10.988 | | 73.830 | 1.116.307 |
| Secretaria de dirección | 62.842 | 23.928 | | 86.770 | 1.311.908 |
| Agente comercial | 62.842 | 9.934 | | 72.776 | 1.100.371 |
| Oficial 3.ª almacén | 62.842 | 11.989 | | 74.831 | 1.131.440 |
| Peón de almacén | 62.842 | 9.643 | | 72.485 | 1.095.974 |
| Oficial de mantenimiento | 62.842 | 13.031 | 35.203 | 111.076 | 1.679.474 |
| Jefe de equipo informático | 62.842 | 31.838 | 35.203 | 129.883 | 1.963.831 |
| Programador | 62.842 | 13.448 | 35.203 | 111.493 | 1.685.779 |
| Secretaria de redacción | 62.842 | 19.758 | 35.203 | 117.803 | 1.781.189 |
| Oficial 1.ª distribución | 62.842 | 26.567 | | 89.409 | 1.351.864 |
| Oficial 2.ª distribución | 62.842 | 25.953 | | 88.795 | 1.342.579 |
| Inspector de ventas | 62.842 | 25.953 | | 88.795 | 1.342.579 |
| Oficial 2.ª coordinación | 62.842 | 25.953 | 20.535 | 109.236 | 1.653.071 |
| Telefonista | 62.842 | 10.988 | | 73.830 | 1.116.307 |

Plus de transporte: 10.500 pesetas mensuales.

Plus de domingo: 13.500 pesetas mensuales.

TABLAS SALARIALES HORA EXTRA 1993

| | Hora extra |
|---|------------|
| Redactor jefe de sección | 2.646 |
| Redactor | 2.264 |
| Redactor prácticas | 2.060 |
| Auxiliar de redacción | 1.758 |
| Jefe de documentación y archivo | 1.841 |
| Documentalista | 1.510 |
| Oficial 1.ª administrativo | 1.429 |
| Oficial 2.ª administrativo | 1.420 |
| Auxiliar administrativo | 1.181 |
| Secretaria de dirección | 1.386 |
| Agente comercial | 1.164 |
| Oficial 3.ª almacén | 1.197 |
| Peón de almacén | 1.159 |
| Oficial de mantenimiento | 1.775 |
| Jefe de equipo informático | 2.077 |
| Programador | 1.783 |
| Secretaria de redacción | 1.883 |
| Oficial 1.ª distribución | 1.429 |
| Oficial 2.ª distribución | 1.420 |
| Inspector de ventas | 1.420 |
| Oficial 2.ª coordinación | 1.748 |
| Telefonista | 1.181 |

SECCION SEXTA

ILLUECA

Núm. 29.407

Sometida a información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 61, de fecha 17 de marzo de 1993, la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de policía de usos y buenas costumbres de la villa de Illueca, sin que se hayan formulado reclamaciones contra la misma, se publica su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Illueca a 27 de abril de 1993. — El alcalde-presidente, Marcelino Andaluz Vergara.

Ordenanza municipal de policía de usos y buenas costumbres

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 25 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y demás disposiciones concordantes en materia de orden público, el Ayuntamiento de la villa de Illueca aprueba la siguiente Ordenanza:

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

Capítulo II

Criterios de prevención urbana

Art. 2.º 1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos molestos o peligrosos y vibraciones.

2. Esta Ordenanza será originariamente exigible a través de los correspondientes sistemas de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones de obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se relacionan en las normas de uso de las normas subsidiarias de planeamiento de Illueca, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza y, en su caso, como medida correctora exigible, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Art. 3.º 1. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que esté situado.

2. En los trabajos y planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, con el fin de hacer efectivos los criterios expresados en el artículo 1.º, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, conjuntamente con los otros factores a considerar, para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

Capítulo III

Criterios de prevención específica

Sección primera. — Condiciones acústicas en edificios

Art. 4.º Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determinan en la norma básica de la edificación, condiciones acústicas de 1982 (NBE-CA-1982), aprobada por el Real Decreto 1.909 de 1981, de 24 de julio, modificada por el Real Decreto 2.115 de 1982, de 12 de agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Sección segunda. — Ruidos de vehículos

Art. 5.º Los propietarios o usuarios de vehículos de motor deberán acomodar los motores y los escapes de gases a las prescripciones y límites establecidos sobre la materia en las disposiciones de carácter general y, específicamente, los Reglamentos 41 y 51, anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, para la homologación de vehículos, y decretos que lo desarrollan.

Art. 6.º Los niveles de ruido de los vehículos serán medidos según el Reglamento número 9 sobre homologación de los vehículos respecto al ruido, así como las especificaciones del método establecido por la norma ISO-150-R-362.

Art. 7.º Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía gubernativa o municipal, servicio de extinción de

incendios y salvamento y otros vehículos destinados a los servicios de urgencia, se abstendrán de hacer uso de los dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Sólo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

Art. 8.º 1. Queda prohibido forzar la marcha de los vehículos de motor produciendo ruidos molestos, como en el caso de aceleraciones innecesarias y forzar el motor en pendientes.

2. También está prohibido utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador o forzar las marchas por exceso de peso.

Art. 9.º 1. El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que en ningún caso se llegue a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos; el dispositivo silenciador no podrá ponerse fuera de servicio por el conductor.

2. Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre".

3. Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

Sección tercera. — Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria

Art. 10. 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (pinas, riberas, parques, etc.), o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia humana.

2. Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por lo siguiente:

a) Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de personas.

b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.

c) Aparatos e instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

Art. 11. En relación con los ruidos del apartado 2.a) del artículo anterior, queda prohibido:

a) Cantar, gritar o vociferar a cualquiera hora del día o de la noche en establecimientos públicos y todo aquello que pueda molestar al resto de la concurrencia de los mismos.

b) Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las diez de la noche hasta las ocho de la mañana, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Art. 12. Con referencia a los ruidos del grupo c) del artículo 10, se establecen las previsiones siguientes:

1. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio y televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos, órganos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepase los límites sonoros que puedan molestar a los vecinos.

2. Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia accionar aparatos de radio y televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios y actividades análogas, cuando puedan perturbar la normal actividad, descanso o sosiego de los usuarios en tales zonas. A pesar de lo cual, en circunstancias especiales, la autoridad podrá autorizar estas actividades. Esta autorización será concedida por el Ayuntamiento, que podrá denegarla cuando aprecie la inconveniencia de perturbar, aunque sea temporalmente, al vecindario o a los usuarios del entorno.

3. Se prohíbe el funcionamiento de aparatos, instrumentos musicales y acústicos en los establecimientos públicos, entre las 23.00 y las 8.00 horas. No obstante, en casos excepcionales, y siempre que se justifique que no perturbará a los vecinos colindantes, la Alcaldía, mediante decreto, podrá permitir el funcionamiento de dichos aparatos e instrumentos acústicos en horas comprendidas en los límites de la prohibición. La autorización, en su caso, señalará el horario para el cual se otorga y la duración de la misma.

Art. 14. Con referencia al ruido del grupo d) del artículo 10, se prohíbe la utilización desde las 22.00 hasta las 8.00 horas de cualquier tipo de aparato o instalación doméstica, como es el caso de lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, cuando puedan molestar por su volumen sonoro a los vecinos.

Sección cuarta. — Trabajos en la vía pública que produzcan ruidos

Art. 15. 1. Los trabajadores temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22.00 y las 8.00 horas si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, en general, los equipos empleados no podrán alcanzar, a cinco metros de distancia, niveles sonoros superiores a 90 dB(A), a cuyo fin se adoptarán las medidas correctoras que procedan.

2. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser

autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

Art. 16. Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se prohíben entre las 22.00 y las 8.00 horas cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. En el horario restante de la jornada deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Sección quinta. — Máquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones

Art. 17. Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas, pubs o similares), no podrán superarse niveles máximos de 80 dB(A) en ningún punto del local destinado al uso de los clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "Los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación, para lo cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Art. 18. Excepto en circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y análogos.

Se prohíbe hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

Así y todo, se autorizan pruebas y ensayos de aparatos de alarma y emergencias, que serán de dos tipos:

a) Excepcionales. — Serán las que deben realizarse inmediatamente después de su instalación. Podrán efectuarse entre las 10.00 y las 18.00 horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias. — Serán las de comprobación periódica de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro del horario anteriormente indicado en la jornada laboral. La Policía municipal deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Sección sexta. — Condiciones de instalación y apertura de actividades

Art. 19. 1. Las condiciones exigidas en los locales situados en edificios habitados y destinados a cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido serán las siguientes:

a) Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo otro recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar un aislamiento acústico mínimo de 45 dB durante el horario de funcionamiento de los focos y de 60 dB si se ha de funcionar entre las 22.00 y las 8.00 horas, aunque sea de forma limitada.

b) El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar una media de aislamiento mínimo al ruido aéreo de 33 dB durante el horario de funcionamiento de dicho foco de ruido.

c) Los valores del aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como en verano.

2. El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los límites señalados es el titular del foco de ruido.

3. En relación con el punto 1, apartado a), cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el capítulo IV.

4. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles del capítulo IV.

Art. 20. 1. Para conceder licencia de instalación de una actividad con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio por técnico competente, describiendo los siguientes aspectos de la instalación:

a) Descripción del equipo musical (potencia acústica y gama de frecuencias).

b) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras (discrecionalidad, sujeción, etc.).

c) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de gamas de frecuencia y absorción acústica.

d) Cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento.

2. a) Una vez presentado el estudio técnico se procederá por los servicios técnicos municipales a la comprobación de la instalación, efectuándose una medición consistente en reproducir en el equipo a inspeccionar un sonido con el mando del potenciómetro de volumen al máximo nivel, y con esas condiciones se medirá el ruido en la vivienda más afectada.

b) Se añadirá al ruido musical el producido por otros elementos del local, como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc. El nivel máximo no rebasará los límites del capítulo IV.

Art. 21. Para conceder la licencia de instalación de actividades industriales se deberán describir, mediante estudio técnico, las medidas correctoras previstas, referentes a aislamiento acústico y vibraciones. Este estudio, que formará parte del proyecto que se presente, en cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, constará, como mínimo, de los siguientes apartados:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a las viviendas.

b) Detalle de las fuentes sonoras y vibratorias.

c) Niveles de emisión acústica de dichas fuentes a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.

d) Descripción de las medidas correctoras previstas y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

Para la concesión de la licencia de apertura se comprobará previamente si la instalación se ajusta al estudio técnico y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 22. a) Limitar con carácter general el horario para el funcionamiento de aparatos musicales y música en vivo en bares, disco-bares, cafeterías y pubs, con el siguiente horario:

| Local | De octubre a junio | De julio a septiembre |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------|
| | De octubre a mayo | De junio a septiembre |
| Restaurantes | 1.00 | 1.30 |
| Cafés y bares | 1.00 | 2.00 |
| Cafeterías | 1.30 | 2.00 |
| Tabernas | 24.00 | 1.00 |
| Salas de fiestas | 22.00 | 23.00 |
| Discotecas y salas de baile | 3.00 | 3.30 |
| Discotecas con espectáculo | 3.30 | 4.00 |
| Cafés-teatros | 3.30 | 4.00 |
| Pubs, whisquerías | 2.30 | 3.00 |

Todos estos establecimientos pueden permanecer abiertos media hora más los sábados y vísperas de fiesta.

b) Con carácter especial podrán solicitar autorizaciones para mantener la música en sus establecimientos hasta la hora de cierre los bares y cafeterías que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que posean la correspondiente licencia.
2. Que cumplan los requisitos de las Ordenanzas generales del Ayuntamiento.
3. Que no perturben la tranquilidad y bienestar de los vecinos.

Los establecimientos que obtengan dicha autorización especial dispondrán en la puerta del mismo, al exterior, una placa indicativa con la leyenda: "Permitida música hasta cierre".

c) Todas las actividades susceptibles de producir molestias por ruido deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas.

Capítulo IV

Límite de nivel acústico y vibraciones

Art. 23. La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB A), norma UNE 21.314/75.

No obstante, y para los casos en que se deban efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán los criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

Art. 24. La medición de los niveles se llevará a cabo en el lugar en que su nivel sea el más alto, y, si fuera necesario, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos o vibraciones facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos o vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o volúmenes que les indiquen dichos técnicos. Asimismo podrán presenciar el proceso operativo.

Art. 25. El nivel de los ruidos interiores de viviendas transmitidos por impactos de alguna actividad, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los siguientes límites:

| Equipamiento: | Niveles máximos en dBA | |
|------------------------------------|------------------------|--------------------|
| | De 8.00 a 22.00 h. | De 22.00 a 8.00 h. |
| Sanitario y bienestar social | 30 | 25 |
| Cultural y religioso | 30 | 30 |
| Educativo | 40 | 30 |
| Para el ocio | 40 | 30 |
| Servicios: | | |
| Hospedaje | 40 | 30 |
| Oficinas | 45 | 30 |

| | | |
|--|----|----|
| Terciarios: | | |
| Comercio | 45 | 35 |
| Residencial: | | |
| Piezas habitables, excepto cocinas | 35 | 30 |
| Pasillos, aseos y cocinas | 40 | 35 |
| Zonas de acceso común | 45 | 35 |

Los niveles anteriores se aplicarán, asimismo, a los establecimientos abiertos al público no mencionados expresamente, por analogía funcional.

Para la protección de la salud y el descanso humano se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22.00 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas exceda los límites indicados.

Art. 26. En las industrias ubicadas en el interior de áreas residenciales, los niveles máximos de ruido emitidos por las actividades industriales no podrán superar los 55 dB(A) a una distancia de 3,5 metros del polígono o factoría y a cualquier altura.

Art. 27. En industrias ubicadas en el exterior de áreas residenciales los niveles máximos de ruido emitidos por los polígonos industriales o industrias aisladas no podrán superar los 80 dB(A), medidos a una distancia de 3,5 metros del polígono o factoría y a cualquier altura.

Art. 28. De los tres parámetros que se utilizan para medir las vibraciones (desplazamiento, velocidad y aceleración), este Ayuntamiento adopta la aceleración en metros por segundo al cuadrado como unidad por medida (m/m^2).

Se adoptan las curvas límites de vibración en aceleración de la norma DIN-4 150, que coinciden con el apartado 1.38 (intensidad de percepción de vibraciones K) del anexo I de la norma básica de edificación, sobre condiciones acústicas de los edificios. Se fija para zonas residenciales un límite de KB de día de 0,2 y de noche de 0,15 para vibraciones continuas.

En zonas industriales se tolerará un nivel de vibraciones de KB-0,56.

Art. 29. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación; para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como mangrullo elástico, montajes flotantes, etcétera, y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

Capítulo V

Prohibiciones

Art. 30. Queda prohibido alterar el orden y sosiego públicos con escándalos o riñas, así como la falta de obediencia y consideración con la autoridad municipal, sus agentes y auxiliares.

Art. 31. Queda prohibido dejar botellas, vasos y similares en las vías públicas. Los titulares de los establecimientos en los que se sirvan bebidas adoptarán las medidas oportunas para retirar de las mismas los que provengan de su establecimiento; asimismo se abstendrán de instalar mesas, sillas o cualquier tipo de mueble en las vías públicas, salvo autorización municipal.

Capítulo VI

Limpieza de vías públicas

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de bares, pubs, disco-bares y similares procederán diariamente a limpiar la acera y toda la anchura de la calzada en una longitud de 150 metros a la izquierda y otros 150 metros a la derecha, contados a partir de la puerta de entrada del local, de todos los plásticos, botellas, cascotes, cristales, papeles, envoltorios y demás restos provenientes de su establecimiento. Procederán también a eliminar los líquidos derramados en el suelo de la vía pública derivados de las bebidas servidas en su local.

Capítulo VII

Uso de los espacios libres y zonas verdes

Sección primera. — Uso de zonas verdes

Art. 33. Normas generales. — Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Art. 34. Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presupongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Art. 35. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

Art. 36. Los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalados en las mismas deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figuren en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

Sección segunda. — Protección del entorno

Art. 37. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes no se permitirán, salvo autorización municipal, los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- Caminar por zonas acotadas.
- Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él. Se entenderá por césped ornamental aquel que sirva como fondo para jardines de tipo ornamental y en los que intervengan la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- Cortar flores, ramas o espacios vegetales.
- Talar o apea árboles situados en espacios públicos.
- Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.

g) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos.

h) Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

i) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 38. En las zonas verdes no se permitirá:

- Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.
- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
- Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de las instalaciones de concesionarios se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Sección tercera. — Protección del mobiliario urbano

Art. 39. El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, faroles y elementos decorativos como adornos, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que, haciendo uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares; a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Juegos infantiles. — Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre los 3 y 12 años.

b) Papeleras. — Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin instaladas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

c) Fuentes. — Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean los propios de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

d) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos. — En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

Art. 40. Valoración de árboles. — Si con motivo de una obra, choque de vehículos, badenes particulares, etc., resultase el árbol muerto, dañado o fuere necesario trasladarlo, el Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas citadas por ICONA.

Capítulo VIII

Infracciones y sanciones

Art. 41. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con materiales que las mismas regulan.

Art. 42. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legalidad aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Art. 43. 1. Los límites de la facultad sancionadora del alcalde comprenden desde la imposición de multas hasta el precinto o clausura de elementos o instalaciones, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser atribuidas por normativa específica de aplicación.

2. Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Capacidad económica del infractor.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

3. Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Art. 44. Cuando la ley no permita a los alcaldes la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Art. 45. En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes. También será objeto de resarcimiento, con independencia de la sanción, la ejecución subsidiaria que el Ayuntamiento efectúa ante la inactividad del particular obligado a una determinada conducta.

Capítulo IX

Prevención de incendios

Art. 46. Todas las solicitudes de licencia se acompañarán con un estudio de prevención de incendios, suscrito por técnico competente, que contendrá el cálculo justificado de las cargas de fuego y demás circunstancias objetivas del inmueble y su contenido. El estudio contendrá planos de emplazamiento, planta y sección, incluyendo todos los sistemas de protección contra el fuego.

Expedidas las autorizaciones y finalizadas las obras o instalaciones, el titular presentará certificado suscrito por el técnico director acreditativo de que se cumple el proyecto autorizado por el Ayuntamiento, así como las certificaciones de las homologaciones de los productos, ignifugaciones requeridas, expedidas por laboratorio oficialmente acreditado, o, en su caso, certificado del mismo técnico indicándose su cumplimiento por haber sido revisadas las citadas homologaciones por éste. Los servicios técnicos que disponga el Ayuntamiento podrán realizar la oportuna inspección al objeto de comprobar lo prescrito.

Edificios industriales y de almacenamiento. — Todos los edificios destinados a uso industrial o de almacenamiento, independientemente de las Ordenanzas de uso industrial y demás disposiciones en vigor que le afecten, deberán cumplir las siguientes prevenciones:

a) Resistencia al fuego. — La protección de estructuras y cerramiento se preverá en función de la carga y conforme a la siguiente tabla:

| | | | | | | |
|----------------------------------|------|-------|--------|---------|---------|-----|
| O. F. (Mcal/m ²) ... | 0-40 | 40-80 | 80-150 | 150-240 | 240-480 | 480 |
| RF (minutos) | — | 30 | 60 | 90 | 120 | 180 |

En las cerchas o formas similares en cubiertas de naves podrán sustituirse estas medidas de protección con la aplicación en su superficie de cualquier tipo retardador que consiga un RF-60 para cargas de fuego superiores a 800 Mcal/m².

b) Medios de evacuación. — Independientemente de los accesos de vehículos será necesaria una puerta cada 45 metros como máximo, con anchura mínima de 1,50 metros, en los locales donde trabajen como máximo cincuenta personas. A partir de esta cifra y cada cincuenta personas o fracción, la suma de anchuras de estas puertas se irá incrementando en 0,60 metros.

Los accesos de vehículos se podrán considerar como vías de evacuación, siempre que en su cierre se hayan previsto puertas de salida reglamentarias.

c) Instalaciones de prevención y extinción. — La evaluación del riesgo y medidas consiguientes a aplicar en cada caso se determinarán mediante el método, siempre que se efectúen modificaciones en los factores que lo componen.

d) En cualquier caso se dará cumplimiento al Reglamento de Protección contra Incendios en establecimientos industriales y a las instrucciones técnicas complementarias del citado Reglamento.

Vías de evacuación. — La norma de aplicación será la NBE/CPI-91.

Medios generales de extinción y detección en la edificación. — Para los medios de extinción, detección y alarma se regirá por lo dispuesto en la NBE/CPI-91.

Los ensayos de los materiales autorizados en suelos, paredes y techos serán los indicados en la NBE/CPI.

En lo no previsto sobre instalaciones contra incendios y procedimiento sancionador serán aplicables los Reglamentos de Disciplina Urbanística, por cuanto afecta a la competencia de los Ayuntamientos en el ejercicio del derecho de policía urbanística.

Como métodos de evaluación del riesgo se establece el Gretener, el Pur o alguno similar.

Disposición transitoria

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren en posesión de la oportuna licencia municipal para actividades relacionadas con aparatos e instrumentos musicales acústicos deberán adaptarse a sus prescripciones técnicas en el plazo máximo de un año.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

NUEZ DE EBRO

Núm. 32.347

Advertido error en la publicación del edicto número 29.891 insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 104, de fecha de 12 de mayo de 1993, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice: "Capítulo 4, función 4, 124.989 pesetas", debe decir: "Capítulo 4, función 4, 8.638 pesetas".

Nuez de Ebro, 14 de mayo de 1993. — El alcalde, Jesús Orea García.

PANIZA

Núm. 30.747

Aprobados con carácter definitivo los Estatutos del Patronato de la Banda Municipal de Música de Paniza, se publican a los efectos de lo preceptuado en el ordenamiento vigente.

Estatutos de la Banda de Música de Paniza

Capítulo primero

Objeto, naturaleza y funciones

Artículo 1.º El Patronato de la Banda Municipal de Música de Paniza se constituye como fundación pública de servicio, al amparo del artículo 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, dependiente del Ayuntamiento, en orden a la consecución de los siguientes objetivos:

La finalidad primordial será la creación y el funcionamiento de la Banda Municipal, la cual, asimismo, pretende:

- La educación musical de la población.
- Dotar a las actividades públicas de su participación.
- La animación y disfrute de la villa y provincia y, en general, el florecimiento musical.

Art. 2.º El Patronato se regirá por lo dispuesto en los Estatutos. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento, al que corresponderá la suprema función directiva y de tutela de la Fundación, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Los servicios generales del Ayuntamiento prestarán cooperación a la realización de los servicios que el Patronato genere.

Art. 3.º Dentro de la competencia anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1.º de los Estatutos, y en particular para lo siguiente:

- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas al Estado, comunidades autónomas, corporaciones locales y otras entidades públicas y particulares.
- Formalizar todos los servicios de la Fundación.
- Organizar todos los servicios de la Fundación.
- Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras menores, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación, y otorgar contratos de anticipos y de préstamo o crédito, previa autorización del Ayuntamiento en Pleno.
- Proceder a la adquisición del material, útiles, enseres y bienes de toda índole, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

Capítulo II

Recursos, gobierno y administración

Art. 4.º La financiación para el cumplimiento de sus fines y todos los gastos que se produzcan se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados por lo siguiente:

1. La subvención o subvenciones que señalen el Ayuntamiento, la Excm. Diputación de Zaragoza o la Diputación General de Aragón.

2. Toda clase de donativos por aportaciones y cuotas (especialmente de los alumnos) de cualquier clase y tipo, provinientes de corporaciones o entidades públicas y privadas, clubes, federaciones deportivas, así como toda clase de ayudas de personas jurídicas y físicas.

3. Por los ingresos de todo tipo o índole que puedan reportar sus actividades específicas.

4. Por donaciones, legados o usufructos que se otorguen a su favor.

5. Se dispone de un inmovilizado de instrumentos musicales, valorado en 652.000 pesetas, del que dos instrumentos está cedido su uso por la Diputación de Zaragoza.

Art. 5.º Los ingresos y gastos del servicio serán contabilizados por el tesorero-administrador. La Junta rectora rendirá anualmente cuentas, mediante balance, que someterá al Ayuntamiento en Pleno.

El tesorero será siempre el concejal del Ayuntamiento que desempeñe la vicepresidencia del Patronato, y la disposición de fondos se hará mediante la firma conjunta de los tres claveros del Patronato, que serán el alcalde o concejal en quien haya delegado de forma continuada la presidencia del Patronato, el secretario del Patronato y el propio tesorero.

Si hubiere excedentes, después de satisfacer los gastos totales del servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribución del personal y demás obligaciones reconocidas, se traspasará dicho remanente como recurso del ejercicio siguiente.

Art. 6.º El gobierno y administración del servicio estará a cargo de una Junta rectora.

Art. 7.º La Junta rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Patronato, quedando integrada por los siguientes miembros:

a) El alcalde, como presidente del Patronato y de la Junta, o concejal en quien delegue.

b) Vocales: Un concejal designado a tal efecto por el Ayuntamiento, que será vicepresidente y tesorero del Patronato; el director musical de la Banda y dos vocales, músicos de la Banda y mayores de edad, designados por el Pleno de la Corporación municipal, a propuesta del alcalde y previa consulta no vinculante a los miembros de la Banda, no siendo condición necesaria, aunque no excluyente, para estos dos últimos vocales, que serán concejales o miembros de la Corporación.

c) Secretario: Actuará como tal un miembro de la Banda, designado por el Ayuntamiento en Pleno, a propuesta del alcalde y previa consulta no vinculante a los miembros de la Banda. El secretario asistirá a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, y redactará las actas de las reuniones que se celebren.

d) También formarán parte, con voz pero sin voto, aquellas personas que como asesores designe el presidente.

Art. 8.º Corresponderá a la Junta rectora el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales.

b) Elaborar el presupuesto de actuación del Patronato para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno los recursos humanos cuya colaboración se pretende integrar para el ejercicio de las tareas técnicas propias de la dirección, formación y funcionamiento musical de la Banda.

d) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

e) Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada, mediante la formación de una memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuación de la Fundación durante el ejercicio, que contendrá un resumen económico y la rendición de cuentas.

Art. 9.º La Junta rectora se reunirá en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, además del presidente o quien reglamentariamente le sustituya, la mitad más uno del número total de componentes de la Junta.

Caso de no existir quórum suficiente, se reunirán en segunda convocatoria, una hora más tarde, si asistieran el presidente y dos vocales, tengan o no la condición de concejales del Ayuntamiento.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente. Contra dichos acuerdos en el plazo de un mes podrá interponerse recurso ordinario ante la Corporación municipal, y los que ésta adopte al efecto serán ejecutivos ante los Tribunales competentes. A la no resolución expresa del antedicho recurso ordinario se le otorga, sin excepción alguna, un efecto de silencio negativo.

La Junta rectora, cuando lo estime oportuno, asimismo podrá convocar a todos los particulares e interesados en la Banda en asamblea, a fin de recabar su voluntad respecto del funcionamiento y actividades.

Art. 10. La Junta rectora se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. También deberá reunirse a petición de la presidencia o de una tercera parte de sus miembros, debiendo en este último caso motivar la petición de la reunión.

En todo caso, las convocatorias, que deberán ser formuladas por la presidencia y cursadas por el secretario, deberán realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y se unirá a ellas el orden del día.

Art. 11. El presidente del Patronato ostenta la representación permanente del mismo y de su Junta rectora en los actos que por su significación se estime conveniente, correspondiéndole igualmente convocar, presidir, suspender,

ordenar el funcionamiento y levantar las reuniones de la misma en su calidad de presidente.

Art. 12. El vicepresidente sustituirá al presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Además ejercerá las funciones que le delegue el presidente, dando cuenta de ello a la Junta rectora.

Capítulo III

Personal

Art. 13. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones propondrá la Junta rectora y cuya aprobación será sometida al Ayuntamiento en Pleno. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el presupuesto del Patronato.

Capítulo IV

Disolución y liquidación

Art. 14. Este Patronato podrá ser disuelto a petición de la Junta rectora, por unanimidad, y por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, por mayoría de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación. Al disolverse el Patronato, los bienes adscritos al mismo perderán tal afectación, con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento.

Paniza, 6 de mayo de 1993. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 31.055

El presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue ejecutoria dimanada del sumario núm. 1-91, procedente del Juzgado de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, por delito de violación, contra Angel Gómez Castillo, representado por la procuradora señora Artero, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que se describen al final, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Tribunal en la forma siguiente:

En la primera subasta, el día 7 de julio de 1993, a las 10.30 horas, servirá de tipo de la tasación la suma de 615.000 pesetas; en la segunda, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de septiembre de 1993, a las 10.30 horas, con rebaja del 25 % del tipo de la primera, y en la tercera, el día 6 de octubre de 1993 y hora de las 10.30, todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo. Las tres tendrán lugar en la sala de audiencia de este Tribunal.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera o en segunda licitación.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando junto con el pliego el 20 % del tipo de remate.

Bienes objeto de la subasta:

Mitad indivisa de finca rústica o campo de regadío en el paraje de "Valdeolivo" o "Canales", de 7 áreas y 15 centiáreas. Linda: al norte, Manuel Gimeno; al sur, barranco; al este, camino de Valdeolivo, y al oeste, Angel Gimeno. Polígono 9, parcela 34. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud.

Mitad indivisa de finca urbana en la calle Calatayud, núm. 12 (o núm. 26), la cual no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud.

Ambas fincas se encuentran en el municipio de Tobed.

Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El presidente. La secretaria de Sala.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 31.056

Don Fernando Zubiri de Salinas, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza:

Hace saber: Que en la ejecutoria de procedimiento abreviado núm. 121 de 1991, del Juzgado de Instrucción número 5 de esta ciudad, seguida por un delito contra la salud pública, contra Martina Martínez Altimasveres, Ana María Altimasveres y Pedro Altimasveres Jiménez, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de veinte días de los bienes embargados a los mismos y que luego se dirán para el pago de la tasación de costas practicada y aprobada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % de la tasación.

2.ª Podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositado desde el anuncio hasta la celebración de la subasta.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el ejecutante.

4.ª Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de esta Sección, en las siguientes fechas:

Primera subasta el día 24 de junio de 1993, a las 12.00 horas, no admitiéndose en ella posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo; segunda subasta, en el supuesto de quedar desierta la anterior, el día 22 de julio de 1993, a las 12.00 horas, y las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación, y tercera subasta, en su caso, sin sujeción a tipo, el día 16 de septiembre de 1993, a las 12.00 horas.

5.ª Los bienes a subastar se encuentran en la Secretaría de esta Audiencia, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta:

1.º Un lote valorado en 66.000 pesetas, compuesto de lo siguiente:
Un minitelevvisor de 4,5 pulgadas, marca "Tele", modelo RTV-002.
Dos secadores de pelo, marca "Top Color".
Una cámara de fotos, marca "Polaroid", modelo "EF-66 Color".
Una cámara de fotos, marca "Polaroid", modelo "635 Color".
Un radiodespertador marca "Oskar", con grabado Indasa-88.
Treinta piezas sueltas de cubertería de acero inoxidable, cada una envuelta en una bolsa de plástico.
Una minicadena musical, marca "Tobshi", modelo 2682, número de serie 5260700344.

2.º Un lote valorado en 30.800 pesetas, compuesto de lo siguiente:
Treinta pijamas de señora, con lunares azules, marca "Bety y Vigo", modelo 825.

Un juego de cama de 80 centímetros, etiqueta "Nicolina".
Una falda de señora, de color negro, marca "Imaginación" y etiqueta tienda "Charol".

Una chaqueta de caballero, de lana, etiqueta "Miguel Boy".

Una camisa de caballero, marca "Juan Turrau".

Un pantalón vaquero, marca "Min".

Dos pares de calcetines de niño, etiqueta "Alcampo".

3.º Un lote valorado en 60.500 pesetas, compuesto de lo siguiente:

Un anillo de oro en forma de lazo.

Dos pendientes de oro, de niña, dorados.

Un pendiente de oro, con aguamarina cuadrada.

Una sortija con piedra negra en el centro.

Un sello de oro, de caballero, sin grabar.

Un reloj "Duward", de señora, dorado.

Un pendiente de oro, de aro grande.

Un pendiente con piedra azul y circonita.

Un engarce y cadena de plata, con moneda de 5 pesetas de Alfonso XIII niño.

Un reloj "Viceroy".

Un reloj "Seiko".

Un reloj "Casio", de acero.

4.º Un lote valorado en 77.700 pesetas, compuesto de lo siguiente:

Una sortija de mujer, con lazos y perla en el centro.

Un sello de niño, de oro, con grabado "IA".

Un fragmento de pulsera.

Un juego de pendientes de oro.

Un semanario.

Un solitario de caballero.

Una alianza con grabación "Julia 24-9-77".

Una sortija en forma de cadena y estribos y piedra negra en el centro.

Una gargantilla fina de oro.

Una pulsera "no me olvides", de oro y perlas, con grabación "María Pilar 13-10-68".

Una medalla de oro de la Virgen, grabada "C.M. 13-5-56".

Una alianza grabada "M.J.P. 11-10-80".

Una sortija con piedra negra y circonitas.

Un juego de broche, anillo y pendientes plateados.

Una medalla de la Virgen Niña, con el reverso limado.

Una polvera niquelada.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta y para notificación a los condenados Martina Martínez Altimasveres, Ana-María Martínez Altimasveres y Pedro Altimasveres Giménez.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El presidente, Fernando Zubiri de Salinas. — La secretaria.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.546

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.142 de 1989, a instancia de la actora Asesoria Ruisefiores, Sociedad Civil, representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado Daniel Lapetra Salvo, con domicilio en Zaragoza (calle Supervía, número 56), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la

venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 1 de la propiedad horizontal. — Local comercial susceptible de división y unión, sito en el término municipal de Zaragoza, calle Ramón y Cajal, números 21, 23 y 25, planta sótano —2, que tiene una superficie construida de 360,52 metros cuadrados y una cuota de participación de 10,75 %. Inscrito al tomo 1.963, folio 98, finca 45.912. Tasado en 3.600.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.329

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 309 de 1992-A, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del procurador señor Bozal Ochoa, en representación de la compañía mercantil Hidra Mag, S. A., contra la compañía mercantil Hidranza, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, los bienes que se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Zaragoza (plaza del Pilar, número 2), el día 6 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, urbana 2, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse su obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 6 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha

segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.ª Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta y valoración:

1. Una furgoneta marca "Seat", modelo "Terra 1.4 D", con matrícula SE-5247-BW. Valorada en 350.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Seat", modelo "Málaga D", matrícula SE-5961-AS. Valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 26.208

En autos de juicio ejecutivo-letras de cambio núm. 426 de 1992-B, que se tramita en este Juzgado a instancia de Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, se ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a la parte demandada Inver Aragón, S. A., y Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada en los mismos sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 50.000 pesetas por la totalidad de los bienes subastados que más adelante se indican, a fin de que en el término de nueve días, siguientes al recibo de la presente cédula, pueda pagar al acreedor, liberando los mismos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oída la parte ejecutante, pueda aprobar el juez.

Bienes subastados:

1. Un semirremolque marca "Leciñena", matrícula V-1049-R.
2. Un tractor-camión marca "Pegaso", matrícula V-2290-BF.
3. Un coche "Renault", modelo R-21, matrícula V-5659-DS.
4. Un coche "Renault", modelo R-21, matrícula V-5661-DS.
5. Un coche "Volkswagen", modelo "Passat", matrícula Z-2778-T.
6. Un martillo de obra, marca "Korota".

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines y término acordados, a la parte demandada Inver Aragón, S. A., y Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., con domicilio desconocido, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 31.296

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 352 de 1992-D, a instancia de Transduco, S. L., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, siendo demandado José-Julían Gardeta Guinda, con domicilio en carretera de Cogullada, sin número, del barrio de San Juan de Mozarrifar, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Plaza de aparcamiento para motocicleta numerada como M-8, en la planta de sótano primero. Inscrito el local al folio 90, tomo 778, finca 38.822. Inscrita la cuota indivisa al tomo 1.788, folio 1, finca registral 38.822-203. Valor del pleno dominio de la cuota, 600.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y tres. El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 4. — VALLADOLID

Núm. 30.717

Don Miguel-Angel Domínguez Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Valladolid;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas núm. 670 de 1988-A, por daños y lesiones por imprudencia, por los hechos ocurridos el día 8 de abril de 1988 en Valladolid, en el que figura, de una parte, Francisco Javier Gozalo Arranz y Emiliano Gozalo Arranz, conductor y propietario del vehículo VA-6740-M, y de otra, Fernando Fernández Arroyo y Jesús Calvo Cámara, conductor y propietario del vehículo M-900.004, y en el que se ha acordado citar a Francisco-Javier Gozalo Arranz a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 14 de junio próximo, a las 11.40 horas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Francisco-Javier Gozalo Arranz, actualmente en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Valladolid a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Miguel-Angel Domínguez Rodríguez.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 31.662

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 335 de 1993, instados por Amparo Delso García, contra Multinacional Europe Production, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Multinacional Europe Production, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 31.335

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 143 de 1993, instados por Ismael Arnaiz Gómez, contra Pedro Gómez Gracia, sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 10 de junio próximo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pedro Gómez Gracia, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 31.008

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 371 de 1993, instados por Inmaculada Agreda Morte, contra Montajes Pina, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de julio próximo, a

las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, seis de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.477**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 78 de 1993, seguidos a instancia de Ramón-Mariano Murillo Gracia, contra Unasyr Compañía de Seguros, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de abril de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Unasyr Compañía de Seguros, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 319.910 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Unasyr Compañía de Seguros, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.013**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 887 de 1992, a instancia de María del Carmen Crespo Gómez y otro, contra José Antonio Garatachea Hernando y María-Jesús Lázaro (Limpiezas Ripsy, S. C.), sobre cantidad, se ha dictado en fecha 5 de mayo de 1993 la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Su señoría acuerda acceder a lo solicitado y señala como nueva fecha de juicio la del 6 de julio de 1993, a las 11.10 horas, dándose por citados en este momento con las advertencias legales de rigor.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a los demandados José-Antonio Garatachea Hernández y María-Jesús Lázaro (Limpiezas Ripsy, S. C.), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.014**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 273 de 1993, a instancia de José-María Erezza Asensio, contra Francisco Morant Correas, S. L., y otro, en reclamación por despido, con fecha 10 de mayo de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 6 de julio próximo, a las 9.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Francisco Morant Correas, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 31.023**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 235 de 1993, a instancia de Celso Pacheco Andrés y otro, contra

Wilde 2, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 5 de mayo de 1993 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento; cítese para que comparezca el día 14 de septiembre próximo, a las 11.00 horas.»

Y encontrándose la empresa demandada Wilde 2, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 24.092**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 127 de 1993, a instancia de don Román Zueco Serrano y don Román Cuesta Santacruz, contra Songemi, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce" número 53 de 1993. — Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Songemi, S. L., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Román Zueco Serrano, 688.522 pesetas, y a don Román Cuesta Santacruz, 559.156 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, números 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, 12-14, bajo, el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Songemi, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 26.083**

En ejecución número 112 de 1993, despachada en autos número 839 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Francisco-Javier Belver Bagüés, contra Informaciones Stadio, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 19 de abril de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Informaciones Stadio, S. A., con domicilio en calle Verónica, 16, local, de Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 533.872 pesetas en concepto de principal, la de 64.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 53.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada

Informaciones Stadio, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 26.085**

En ejecución número 113 de 1993, despachada en autos número 869 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Aurora Blasco Sánchez, contra Hielo y Papel, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 19 de abril de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Hielo y Papel, S. A., con domicilio en camino del Vado, sin número, de Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 1.053.248 pesetas en concepto de principal, la de 126.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Hielo y Papel, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 26.086**

En ejecución número 114 de 1993, despachada en autos número 826 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Manuel-Fernando Rey Méndez, contra Mayteco, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 19 de abril de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto sin previo requerimiento de pago proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Mayteco, S. L., con domicilio en calle Padre Polanco, núm. 52, de Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 507.803 pesetas en concepto de principal, la de 60.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 50.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Mayteco, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 **Núm. 26.423**

En ejecución número 119 de 1993, despachada en autos número 12 de 1993, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Cristina Hualde Abadía, contra Confecciones Dogo, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 22 de abril de 1993. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Confecciones Dogo, S. L., con domicilio en Zaragoza (calle Predicadores, 3), suficientes para cubrir la cantidad de 449.131 pesetas en concepto de principal, la de 53.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 44.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Confecciones Dogo, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 **Núm. 31.664**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 34 de 1993, a instancia de María-Angeles Brusca Bernad y otros seis más, contra Resercón, S. A., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón. Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en autos. Cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 6 el día 3 de junio próximo, a las 9.15 horas, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y citación a Resercón, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — MURCIA **Núm. 30.731**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número 2 se siguen con el número 103 de 1992, a instancia de Alejandro Lorencio Ramírez, contra Fata Food, S. A., Fogasa y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 16 de septiembre de 1993, a las 10.50 horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social (sito en avenida de la Libertad, núm. 8, segunda planta, edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no podrán suspenderse por la falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citadas para confesión judicial, con apercibimiento de poder tenerlas por confesas y advirtiéndoles que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Fata Food, S. A., que últimamente tuvo su residencia en esa provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.


BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

| | Precio |
|--|------------|
| Suscripción anual | 14.610 |
| Suscripción anual por meses | 1.410 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 5.600 |
| Ejemplar ordinario | 65 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | |
| Importe por línea impresa o fracción | 220 |
| Anuncios con carácter de urgencia | Tasa doble |
| Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción | 125 |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 38.500 |
| Media página | 20.500 |
| (Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente) | |